

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5128 Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.UNO.11, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva para el fomento del desarrollo económico de la misma.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), como entidad de derecho público, adscrita a la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, ejecutor de la política de fomento y desarrollo de la economía del Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e instrumento dinamizador y de apoyo a las empresas de la Región, promueve Ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas regionales, en el marco del Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020.

En dicho marco estratégico se reconoce la internacionalización como uno de los factores determinantes del incremento de competitividad de las empresas regionales y, por consiguiente, de la economía murciana.

Por tanto, es interés de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y objetivo prioritario del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, el apoyo a las empresas regionales para que intensifiquen su presencia en mercados internacionales, a través de su participación en eventos expositivos y promocionales, y en misiones comerciales, lo que les permitirá no sólo una mayor competitividad, sino también crecer en volumen de actividad y ser, en consecuencia, motores de creación de empleo.

Para ello el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, diseñado por el Gobierno regional con el fin de potenciar el comercio exterior murciano, en cuya ejecución colaboran las Cámaras de Comercio, Industria, Navegación y Servicios de la Región de Murcia, establece una serie de actuaciones tendentes a ganar cuota en los mercados a los que las empresas regionales ya exportan, e introducirse en aquellos en los que todavía tiene poca presencia, a través del incremento de las ventas en el exterior y la diversificación sectorial y geográfica.

Entre las líneas de actuación del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, ocupan un lugar destacado las acciones de promoción exterior dirigidas a la participación en misiones comerciales y ferias internacionales, que también están previstas en la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

Las presentes Bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de no discriminación, establecidos en el artículo 7 del Reglamento (UE) 1303/2013.

En consecuencia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente disposición tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva, las bases reguladoras de concesión de ayudas en especie, en forma de prestación de servicios, a las empresas de la Región de Murcia que participen en acciones de promoción exterior en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, al amparo de los programas específicos de ayudas que acompañan como anexos a la presente Orden, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas establecidas en estas Bases las empresas o consorcios de las mismas, que tengan la calificación PYME con arreglo a la definición establecida en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014, y estén comprendidas en el ámbito subjetivo de los programas anexos, cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

2. Las ayudas contempladas en ésta Orden no se aplicarán a actividades relacionadas con la exportación, en concreto, aquellas ayudas directamente asociadas a las cantidades exportadas, las relacionadas con el establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes derivados de la actividad exportadora, así como las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en detrimento de los importados.

3. Si una empresa opera en alguno de los sectores de actividad excluidos en el apartado 1, y también en otros distintos, podrá recibir ayudas al amparo de la presente Orden, siempre que sea posible garantizar, mediante la separación de actividades y la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se beneficien, de ningún modo, de las ayudas que pueda recibir por las actividades no excluidas.

Artículo 3.- Obligaciones y requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y acreditarán no encontrarse incurso en las

prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios deberán adoptar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas, en los términos previstos en el Anexo II del Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y la estrategia de comunicación para el Programa Operativo 2014-2020 de la Región de Murcia que apruebe la Autoridad de Gestión del mismo. El beneficiario de la ayuda se obliga en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, a reconocer y expresar el apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del INFO mostrando:

a) el emblema de la Unión Europea y del INFO;

b) una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que da apoyo a la operación.

c) Si el beneficiario tiene sitio web, debe de hacer referencia a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia en la misma de forma proporcionada.

3. El beneficiario queda informado que la concesión de la ayuda implica su conformidad para su inclusión en la lista de beneficiarios del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), a los efectos previstos en el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013

4. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a someterse al control del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, de la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

5. El beneficiario tiene la obligación de guardar y custodiar la totalidad de documentos justificativos originales de los gastos en los que, en su caso, haya podido incurrir (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), durante, al menos, un plazo de tres (3) años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento (UE) N.º 1303/2013, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

Salvo comunicación expresa del Instituto de Fomento de la Región de Murcia al beneficiario, el plazo señalado de tres (3) años, comenzará a partir del 31 de diciembre siguiente al pago de la ayuda en especie al beneficiario, salvo interrupción del plazo como consecuencia del inicio de un procedimiento judicial, o a petición debidamente justificada de la Comisión.

6. El beneficiario tiene la obligación de establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar la ayuda en especie otorgada y el pago de su aportación a la financiación de la acción.

7. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24

de diciembre de 2013. Así como, el cumplimiento de cualquier otra obligación que venga derivada de la financiación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de las ayudas previstas en esta Orden.

8. Los beneficiarios incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, deberán acreditar el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de contratación.

9. Los beneficiarios deben de disponer de la suficiente capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de los proyectos subvencionados y al efecto procederán a suscribir la correspondiente declaración responsable en la solicitud de la subvención.

Artículo 4.- Financiación.

1. Las convocatorias que se dicten al amparo de estas Bases contendrán el presupuesto asignado a cada una de ellas. Las cantidades previstas en cada convocatoria estarán financiadas hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global que se establezca mediante Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) 2014-2020 en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, u otro, en la Comunidad Autónoma de Murcia, como Región calificada en transición.

2. La cuantía establecida en cada convocatoria podrá incrementarse en el importe que se determine, siempre que se proceda a publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la correspondiente declaración de créditos derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en la letra a), apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Artículo 5.- Cuantía de la ayuda

La cuantía e intensidad máxima de la ayuda será la que se determine según lo dispuesto en cada uno de los Programas anexos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado cuarto del artículo 6 de esta normativa.

Artículo 6.- Compatibilidad de la ayuda

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 que se cita a continuación, la ayuda otorgada al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. En cualquier caso, la ayuda otorgada al amparo de las presentes Bases no podrá acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013.

2. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el 65.11 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013, serán incompatibles las subvenciones de estas Bases reguladoras del Instituto de Fomento, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa operativo distinto.

3. El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

4. En cualquier caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 5.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 citado, la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso al de la solicitud realizada en base a la presente Orden no podrá superar el importe de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha ayuda, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

Artículo 7.- Definiciones

A efectos de lo establecido en esta Orden, se entiende por:

a) Misión comercial: los viajes de carácter comercial a un país objetivo organizados conforme a una agenda concertada de eventos. Queda excluida de esta definición los viajes de negocio consiguientes a la implantación de la empresa en el mercado de destino.

b) Misión comercial directa: las misiones comerciales a un país objetivo de destino, que se desarrollan por medio de visitas y encuentros programados con empresas demandantes de bienes y servicios, con el objetivo de alcanzar acuerdos de negocio para promocionar y comercializar los productos de las empresas participantes, así como de facilitar el acceso a nuevos mercados exteriores.

c) Misión comercial inversa: las misiones comerciales que reúnen a compradores, distribuidores y/o prescriptores de opinión procedentes de un mercado objetivo exterior con el fin de dar a conocer un sector de actividad y sus empresas e instalaciones, presentar los productos con posibilidad de ser exportados al mercado de interés y establecer relaciones comerciales.

d) Misión de prospección internacional: las misiones a un mercado potencial exterior a fin de analizar las posibilidades de negocio de las empresas regionales y profundizar en el conocimiento de la demanda y de la competencia, así como estudiar las formas de acceso y las modalidades de implantación de las empresas regionales en el país o países de destino. Su finalidad principal es contribuir a la proyección de una buena imagen del tejido productivo de la Región en el extranjero y, en consecuencia, propiciar la mejora de la competitividad de la economía regional.

e) Ferias y certámenes comerciales: las manifestaciones comerciales de duración limitada, que tienen por objeto la exposición de bienes y la oferta de servicios para favorecer su conocimiento y difusión, promover contactos e intercambios comerciales, lograr mayor transparencia en el mercado y acercar la oferta a la demanda. Quedan incluidos en esta definición las jornadas, encuentros, congresos u otros eventos de análoga denominación siempre que la asistencia, presencia o participación obedezca a un objetivo comercial preestablecido o responda a una oportunidad de negocio previamente identificada, relacionadas directamente con los bienes o servicios que produce o presta el beneficiario.

f) Ferias y certámenes de carácter internacional: las ferias y certámenes comerciales de carácter internacional que se celebran en el extranjero, así como las que tienen lugar en España siempre que se hallen incluidas en el Calendario Oficial de Ferias Comerciales Internacionales que, con carácter anual, aprueba la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía Y Competitividad.

g) Microempresas, Pequeña y Mediana Empresa (Pyme): toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

- La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

- En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Los dos requisitos (efectivos de empleo y volumen de negocios o balance) son acumulativos, esto es, deben cumplirse los dos para que la empresa pueda considerarse como PYME. Para el cálculo de los efectivos de empleo y el volumen de negocios o el balance, se tendrán en cuenta los artículos 3, 4, 5 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), publicado en el DOUE de 26 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

Artículo 8.- Entidades Colaboradoras.

1. Cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria, la gestión de las ayudas objeto de la presente Orden, corresponderá a las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, llevándose a cabo, en la forma prevista en el artículo 9, en calidad de entidades colaboradoras designadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, quedando exoneradas, por su naturaleza pública, de la acreditación de los requisitos previstos en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Obligaciones de las entidades colaboradoras.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Tramitar, cumplimentar y remitir al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, sin coste alguno para el beneficiario y por cuenta de éste, la solicitud y documentación complementaria según las condiciones que se establecen en la presente Orden, así como la documentación correspondiente a la solicitud de cobro. En ambos casos en el plazo máximo de 10 días naturales desde que hayan recabado la totalidad de la documentación. La tramitación de estas solicitudes se realizará de forma exclusiva por medios telemáticos, mediante la participación de las personas de las entidades colaboradoras designadas al efecto, que deberán disponer de firma electrónica.

b) Recibirán y custodiarán durante un plazo de cuatro años desde el pago de las ayudas o el previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) Nº 1303/2013,

de resultar este mayor, la documentación correspondiente a cada expediente de solicitud, debiendo remitir copia digitalizada al Instituto de Fomento de la misma. En los mismos términos deberán conservar los justificantes de los gastos incurridos (facturas, contratos, nominas, documentos de pago, contabilidad, etc.) y otra documentación derivada de la preparación y ejecución de las operaciones cofinanciadas (estudios, informes, folletos, etc.), de conformidad a los gastos subvencionables definidos en el anexo I y II para cada tipo de acción.

c) Asegurar que los documentos incorporados al expediente, posteriormente digitalizados y enviados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia por medios telemáticos son procedentes y que los datos incluidos en los mismos corresponden fehacientemente al solicitante o beneficiario, así como certificar los servicios prestados a los beneficiarios, el ingreso de la cuota de participación por parte de estos, el importe de los servicios prestados imputable a cada beneficiario, con la justificación del total de gastos de cada actuación.

d) Prestar los servicios de forma adecuada de conformidad con lo establecido en las Convocatorias, adoptando las medidas precisas, incluidas las correspondientes contrataciones.

e) Entregar a los beneficiarios de las ayudas un ejemplar de la solicitud, así como la factura correspondiente a la cuota de participación, sin que sea preciso que las entidades colaboradoras presten garantía alguna de conformidad con lo dispuesto el artículo 53.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Deberán darle publicidad a las medidas previstas en esta Orden, mediante la colocación de carteles indicativos y visibles en los establecimientos donde conste el Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, con los logos del FEDER, de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación y del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, y sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2.

g) Indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de ayudas.

h) Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Establecer y mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar los gastos realizados imputables a cada una de las acciones ejecutadas, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación y los beneficiarios participantes. Junto con la justificación del beneficiario de la ayuda en especie, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, la entidad financiera deberá aportar una justificación financiera de los gastos incurridos para cada convocatoria, e imputación de los mismos a los beneficiarios participantes, a los efectos previstos en el artículo 19.

j) Cumplir con la normativa aplicable a la gestión del FEDER, a las ayudas de Estado, a la contratación pública.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

1. Los interesados o las entidades colaboradoras, en representación de estos, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria en los términos previstos en la Resolución del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de 30 de enero de 2007, publicada en el BORM, n.º 36 de 13 de febrero de 2007, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica "[https:// institutofomentomurcia.es](https://institutofomentomurcia.es)".

Los interesados o las entidades colaboradoras, en representación de estos, deberán efectuar la presentación de la solicitud ante el Registro Telemático del Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Para utilizar este medio de presentación el solicitante o la entidad colaboradora, en su caso, deberá disponer de certificado reconocido de usuario expedido por una Autoridad de Certificación. La relación de estas Autoridades de Certificación estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Cuando el solicitante sea persona jurídica, así como la entidad colaboradora, podrán utilizar el certificado de persona jurídica o de representación expedido por una Autoridad de Certificación.

El registro telemático emitirá un recibo que servirá de copia autenticada de la solicitud, incluyendo la fecha y hora de presentación, el número de entrada en el registro, con indicación del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento y los efectos que puede producir el silencio.

Cuando la solicitud la presenten las entidades colaboradoras en representación de los interesados deberán recabar previamente la totalidad de documentos y requisitos exigidos para las mismas.

2. La solicitud normalizada en la que se integran las declaraciones responsables correspondientes, suscrita en su caso por el representante legal de la persona jurídica interesada, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

- Copia del CIF de la empresa solicitante si es persona jurídica
- Los solicitantes que no tengan su residencia fiscal en territorio español deberán presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.
- Copia de las escrituras de constitución, estatutos y sus modificaciones, en caso de ser personas jurídicas.
- Acreditación de la representación del firmante de la solicitud, cuando actúe como representante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Declaración de ayudas de mínimos (artículo 6.1 del Reglamento (UE) 1407/2013 citado, tal como se indica en el anexo I y II.
- Cualquier otro documento o dato exigido en el modelo normalizado de solicitud que resulte necesario para el estudio y valoración del proyecto o actuación subvencionada.

Independientemente de lo establecido, el solicitante, o en su caso la entidad colaboradora, podrán presentar y el Instituto solicitar en todo momento, cualquier otro documento y/o información, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

4. Las solicitudes de los interesados, o en su caso de la entidad colaboradora, acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al Instituto de Fomento de la Región de Murcia para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias, estatales y con la Comunidad Autónoma, y de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. Cuando la solicitud sea presentada por la entidad colaboradora, ésta recabará del solicitante la correspondiente autorización para que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia pueda recabar los certificados indicados.

6. Resulta obligado para los solicitantes de las ayudas, bien directamente o a través de la entidad colaboradora, indicar la Dirección Electrónica Habilitada en la que se practicarán por parte del Instituto de Fomento la totalidad de las notificaciones que se deriven de la tramitación del correspondiente procedimiento. La Dirección Electrónica Habilitada anteriormente indicada se podrá obtener en <http://notificaciones.060.es> y deberá estar suscrita a los procedimientos del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la recepción telemática de notificaciones procedentes de la tramitación de expedientes de ayudas.

En caso de imposibilidad de notificación, por causa no imputable al Instituto de Fomento, en la Dirección Electrónica Habilitada aportada por el solicitante en su solicitud de ayuda, se le comunicará esta circunstancia mediante correo postal en el domicilio que conste en dicha solicitud como domicilio social para su subsanación en un plazo de 10 días, quedando decaído el derecho del solicitante en el caso de no comunicar al Instituto de Fomento dentro de dicho plazo la subsanación del requisito solicitado.

7. El plazo para subsanación de defectos y/o presentación de la documentación requerida, será de diez días hábiles, con indicación de que transcurrido el mismo sin haberse subsanado la falta o aportado los documentos solicitados, se entenderá desistida la solicitud de ayuda, previa resolución expresa del Presidente, en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando la solicitud sea presentada por una entidad colaboradora, cualquier trámite, resolución o acto que se notifique a los beneficiarios o interesados, también será notificada a la entidad colaboradora.

Artículo 11.- Plazo de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes por los interesados o a través de las entidades colaboradoras, en su caso, podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la correspondiente convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el plazo que, en su caso, en ella se determine.

A efectos informativos y con carácter provisional, el Instituto de Fomento de la Región de Murcia tendrá actualizado un calendario de las distintas acciones que podrán ser objeto de convocatorias de estas ayudas, en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>.

Artículo 12.- Estudio de solicitudes.

1. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones. En todo caso, será preceptiva la emisión por parte del Área de Promoción Internacional del Departamento de Internacionalización e Inversiones de un informe sobre la coherencia técnica del proyecto presentado.

2. A las solicitudes presentadas se les otorgará un número de referencia dentro del correspondiente Programa de Ayuda.

3. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario en las Bases. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Comisión de Evaluación de Proyectos.

1.- Los criterios de valoración establecidos en los Programas anexos, se utilizarán para la priorización de las solicitudes de ayudas.

2.- Las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3 del artículo anterior, serán estudiadas por una Comisión de Evaluación de Proyectos que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La composición de la Comisión de Evaluación de Proyectos será la siguiente:

- Presidente: La Dirección del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.
- Vocales: Entre un máximo de seis y un mínimo de tres designados por la Dirección del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal, entre los que figurará, al menos, un representante de la entidad colaboradora, en su caso.
 - Un Asesor Jurídico.
 - Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.
- Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en

la tramitación de los expedientes de solicitud o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Artículo 14.- Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. El Jefe del Departamento de Financiación del Instituto de Fomento, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación de Proyectos, formulará la propuesta de resolución provisional de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes, quedando decaídos en su derecho a alegar si no actúan en este sentido en el plazo expresado.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el Jefe del Departamento de Financiación del Instituto de Fomento formulará la propuesta de resolución definitiva de cada solicitud, debidamente motivada, que deberá expresar el solicitante para el que se propone la concesión de la ayuda y la estimación de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15.2.

Artículo 15.- Resolución y notificación.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará resolución motivada de concesión de ayudas y de desestimación de solicitudes de ayudas que deberá contener la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la ayuda otorgada y se hará constar la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en porcentaje de la ayuda concedida.

2. Una vez calculada la ayuda en especie, con arreglo a lo previsto en el artículo 19, para cada solicitud estimada según el apartado anterior, se elaborará una resolución motivada de concesión de ayuda, en la que se establecerá el importe de la ayuda en especie otorgada, así como la financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

3. El beneficiario deberá comunicar al Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la ayuda en los términos de la resolución de concesión prevista en el apartado 1. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario.

4. La notificación de la resolución al beneficiario y, en su caso, a la entidad colaboradora, se realizará por vía telemática, correspondiendo dicho trámite al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento.

Artículo 16.- Plazo de Resolución.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de dos meses a partir de la publicación de la convocatoria.

2. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 17.- Recursos.

Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de Murcia capital en el plazo de dos meses en el caso de resoluciones expresas, o de seis meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Artículo 18.- Justificación del beneficiario y Comprobación.

1. El beneficiario queda comprometido a la realización de la actividad o proyecto subvencionado, en los términos de su propia solicitud, salvo modificación de ésta aceptada por el Instituto de Fomento, en el plazo determinado en la resolución de concesión de cada solicitud.

2. La justificación formal por el beneficiario o, en su caso, a través de la entidad colaboradora deberá realizarse como máximo en el plazo de tres meses improrrogables desde la finalización del plazo establecido para la realización del proyecto o actividad subvencionada. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la justificación, el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada la citada justificación en la forma prevista en este artículo.

3. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido, en su caso, en la normativa Comunitaria y en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comprenderá una declaración de las actividades realizadas, según modelo normalizado, que se facilitará y estará disponible a través de internet en la dirección: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto y en la sede electrónica: <https://sede.institutofomentomurcia.es>, y a la que deberá acompañar un resumen de las actuaciones de publicidad llevadas a cabo, en su caso, así como la acreditación documental de los soportes utilizados (páginas web; folletos y carteles; etc.).

4. Cuando el Departamento de Financiación del Instituto de Fomento, competente para la comprobación de la justificación de la ayuda, aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento y, en su caso, de la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección.

5. La factura original del pago de la cuota de participación por parte del beneficiario indicará la acción a la que corresponde, los gastos que corresponde al mismo del total del coste de la misión o del evento comercial en los que ha incurrido el INFO o la entidad colaboradora, y será marcada con una estampilla, bien por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o bien por la entidad colaboradora. La factura original del pago de la cuota de participación se entregará al beneficiario una vez se haya realizado el cálculo de la ayuda realmente otorgada, según lo indicado en los Programas anexos, calculada conforme con lo previsto en el artículo 19.

6. El Departamento de Financiación del Instituto de Fomento, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden, en su caso, a la entidad colaboradora, será el responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación del proyecto que haya sido objeto de ayuda, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, a la Comisión Europea y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

7. Cuando el beneficiario de la ayuda ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución conforme a lo establecido en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación previsto en el artículo 18, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Artículo 19.- Cálculo de las ayudas concedidas.

1. El importe de ayuda concedida al beneficiario será la diferencia entre el valor a precios de coste de los servicios contratados y prestados por Instituto de Fomento de la Región de Murcia o las entidades colaboradoras, y el valor de la cuota de participación pagada por el beneficiario, de conformidad con lo establecido en los Programas específicos anexos y en las correspondientes convocatorias.

2. Se producirá la pérdida del derecho a la percepción total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

3. En el caso de que el importe de ayudas de mínimis acumulado por el beneficiario, considerando la presente ayuda exceda el importe máximo previsto en el artículo 6.4, no será otorgada ésta, conforme de detalla en el anexo I (Punto 3 del apartado Requisitos) y anexo II (Punto 4 del apartado Requisitos).

Artículo 20.- Modificaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el apartado 3, letra l) del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas, previa solicitud justificada del beneficiario, deberá ser aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, siempre que dicha modificación no suponga, en ningún caso, un aumento del importe de la ayuda concedida.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la ayuda otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de intensidad máxima de ayudas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21.- Incumplimientos, reintegros, infracciones y sanciones.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las Bases, en los Programas específicos anexos, y demás normas aplicables, así como las condiciones que en su caso se establezcan en la correspondiente Resolución de concesión, dará lugar, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la cancelación de la ayuda y a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes.

2. En el supuesto de reintegro voluntario previsto en el apartado 5 del artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario deberá manifestar, por cualquier medio, su voluntad de reintegrar al Departamento de Financiación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de la ayuda, la que a su vez, procederá a indicarle el importe a reintegrar y los medios para hacer efectiva la devolución.

3. El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 22.- Convocatorias

El procedimiento de concesión de ayudas para cada uno de los Programas específicos anexos se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, rigiéndose por las presentes Bases y en las que se determinará la participación, en su caso, de la entidad colaboradora.

Artículo 23.- Normativa aplicable.

Además de lo establecido en las Bases reguladoras, Programas específicos y en las resoluciones de concesión, será de aplicación la normativa Comunitaria, la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Las Bases reguladoras se amparan y rigen por el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, y como consecuencia las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación de las concesiones de la ayuda contemplada en estas Bases, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en el citado Reglamento, y en caso de discrepancia prevalecerá éste.

Asimismo, resultará de aplicación la normativa Comunitaria, vigente o futura, que afecte a la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional de la ayuda contenida en esta Orden y al efecto el beneficiario se compromete a



cumplir cuantas obligaciones se deriven de la citada normativa, especialmente de la Decisión de la Comisión, por la que se aprueba el Programa Operativo y la Subvención Global del INFO, adoptando los comportamientos y acciones que se precisen, así como suscribir cuantos documentos le requiera el Instituto de Fomento de la Región de Murcia con el mismo fin.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de abril de 2015.—El Consejero de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, Juan Carlos Ruiz López.

Anexo I: Programa de ayudas a la participación en misiones comerciales

Objeto

Fomentar la participación de las empresas regionales en misiones comerciales de empresas, organizadas por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020, para la prospección de nuevos mercados y el establecimiento de contactos con potenciales clientes o socios, importadores, distribuidores y otras empresas, analizando las posibilidades de cooperación, dando a conocer productos o servicios y, en general, evaluando las posibilidades reales de cualquier mercado exterior. En concreto, será objeto de subvención en este programa de ayudas la participación de las empresas en:

- a) las misiones comerciales directas
- b) las misiones comerciales inversas
- c) las misiones de prospección internacional

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias del presente programa de ayudas, las PYMES, con las siguientes condiciones:

a) en misiones directas, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: no consolidadas en el mercado o mercados objeto de la acción. Se entenderá que una empresa está consolidada en un mercado cuando sus ventas en él suponen, sobre su volumen global de exportación, un porcentaje mayor a la media regional dentro de su concreto sector de actividad.

b) en misiones inversas, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: empresas no consolidadas en el mercado o mercados objeto de la acción. Se entenderá que una empresa está consolidada en un mercado cuando sus ventas en él suponen, sobre su volumen global de exportación, un porcentaje mayor que la media regional dentro de su concreto sector de actividad.

c) en misiones de prospección internacional, las empresas que reúnan los siguientes requisitos: empresas consolidadas en el mercado o mercados objeto de la acción. Se entenderá que una empresa está consolidada en un mercado cuando sus ventas en él suponen, sobre su volumen global de exportación, un porcentaje mayor a la media regional dentro de su concreto sector de actividad.

En cualquier caso, la convocatoria podrá establecer limitaciones o exclusiones sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.

Criterios de valoración

Hasta el número de beneficiarios máximo y del límite del presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria, las solicitudes adjudicatarias de las subvenciones se establecerán entre aquellas que obtengan una mayor puntuación o baremo en base a los siguientes criterios:

VALORACIÓN: – Puntuación máxima 30

1. Tamaño del solicitante

- | | |
|---------------------|-----------|
| a. Mediana empresa: | 2 puntos |
| b. Pequeña empresa: | 6 puntos |
| c. Micro empresa: | 10 puntos |

2.- Estrategia de internacionalización en el mercado objetivo

- a. Actuaciones puntuales 5 puntos
- b. Plan bien estructurado 10 puntos

3.- Participación en programas de iniciación a la exportación y en consorcios o grupos de exportación en los dos últimos años

- a. Participación en el Programa de Iniciación a la Exportación (PIEX) o similar. 4 puntos
- b. Participación en consorcios o grupos de internacionalización 5 puntos

4.- Experiencia en exportación

- a. Exportadora con experiencia limitada 2 puntos
- b. Exportadora con poca o nula experiencia 5 puntos

Servicios elegibles

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, que al amparo de cada convocatoria, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

En el caso de la participación en misiones directas e inversas:

- Los gastos de consultoría o asistencia externa especializada en el mercado objetivo tanto previa como durante la misión para información del mercado y preparación de agendas de reuniones de negocios.

- Los costes internos de organización, con las repercusiones o imputaciones que resulten procedentes.

- Asistencia externa en destino para la organización de la acción.

- Gastos de intérpretes/traductores.

- Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

- En misiones directas e inversas, los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción; los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa, con el límite por beneficiario que aparece en el Anexo III de las presentes Bases Reguladoras.

En el caso de las misiones de prospección internacional:

- Los gastos de consultoría o asistencia externa especializada en el mercado objetivo tanto previa como durante la misión para información del mercado y preparación de agendas de reuniones de negocios

- Asistencia externa en destino para la realización de las agendas de la acción.

- Gastos de intérpretes/traductores.

- Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.

- Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos en destino (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción; los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario con posterioridad a la realización de la acción, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.5.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Requisitos

1. Serán rechazadas las solicitudes de ayuda y de participación en las misiones comerciales directas e inversas referidas a mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde el solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años-incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos productos o servicios.

2. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada, sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

3. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.



4. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.

Anexo II: Programa de ayudas a la participación en eventos expositivos y promocionales internacionales

Objeto

Fomentar la participación de las empresas regionales en eventos expositivos y promocionales de carácter internacional, de tipo comercial o técnico, que se celebren fuera de la Región de Murcia, promovidos por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o por una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, en el marco del Plan de Promoción Exterior 2014-2020, desarrollado al amparo del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020,

Se entenderán, asimismo, como proyectos subvencionables las actuaciones de promoción tipo desfiles, certámenes, promoción en puntos de venta -incluidos los mercados duty free-, jornadas técnicas, demostraciones, exposiciones, presentaciones de productos, degustaciones, catas y otros eventos expositivos puntuales sectoriales de carácter profesional que se celebren fuera de la Región de Murcia en el marco de un evento expositivo internacional.

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las pequeñas y medianas empresas que participen en eventos expositivos o promocionales de carácter internacional como parte de su estrategia de internacionalización.

En cualquier caso, la convocatoria podrá establecer limitaciones o exclusiones sectoriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.

Criterios de valoración

Hasta el número de beneficiarios máximos y del límite del presupuesto previsto en la correspondiente convocatoria, las solicitudes adjudicatarias de las subvenciones se establecerán entre aquellas que obtengan una mayor puntuación o baremo en base a los siguientes criterios:

VALORACIÓN – Puntuación máxima 30

1. Tamaño del solicitante

- a. Mediana empresa: 2 puntos
- b. Pequeña empresa: 6 puntos
- c. Micro empresa: 10 puntos

2.- Estrategia de internacionalización en el mercado objetivo

- a. Actuaciones puntuales 5 puntos
- b. Plan bien estructurado 10 puntos

3.- Participación en programas de iniciación a la exportación y en consorcios o grupos de exportación en los dos últimos años

a. Participación en el Programa de Iniciación a la Exportación (PIEX) o similar. 4 puntos

- b. Participación en consorcios o grupos de internacionalización 5 puntos

4.- Experiencia en exportación

- a. Exportadora con experiencia limitada 2 puntos
- b. Exportadora con poca o nula experiencia 5 puntos

Servicios elegibles

Tendrán la consideración de elegibles aquellos servicios, que al amparo de cada convocatoria, preste a los beneficiarios el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, y podrán ser los siguientes:

- Derechos de admisión al certamen
- Coste de inserción en el catálogo oficial de la Feria
- Reserva del espacio
- Alquiler del stand, sala o local
- Gastos de diseño y construcción del stand, diseño y decoración de sala y local de exposiciones.
- Los costes internos de organización, con las repercusiones o imputaciones que resulten procedentes.
- Servicios de la feria, exposición o derivados de la presentación del producto (luz, agua,...)
- Gastos de intérpretes/traductores
- Los gastos de envío y, de ser el caso, de retorno de catálogos, productos y otros materiales necesarios para el proyecto. No serán subvencionables estos gastos si este trabajo es realizado directamente por el beneficiario de la ayuda con medios personales propios o medios materiales propios o alquilados.
- Los gastos de viaje (avión, tren, autobús, en clase turista) a los país/es de destino y viajes internos (tan sólo desplazamientos interurbanos), a justificar con la agenda de la acción y durante las fechas de la misma en el país/países de destino objeto de la acción); los gastos de hotel (en régimen de alojamiento y desayuno, el número de noches correspondientes a la duración de la acción); seguro de viaje y visado de una persona por empresa.

Cuantía y límites de la ayuda

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, cada convocatoria establecerá una cuota de participación, que las empresas deberán abonar con carácter previo a la realización de la acción y que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, facturará al beneficiario con posterioridad a la realización de la acción, a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.5.

La cuota de participación que se establezca en cada convocatoria, en ningún caso, podrá alcanzar el 100% de los gastos que el Instituto de Fomento de la Región de Murcia o una Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Región de Murcia, en calidad de entidad colaboradora, puedan imputar, a precios de coste, a cada beneficiario en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto de este Programa.

Requisitos

1. No será subvencionable la participación en eventos expositivos o promocionales que tengan lugar en mercados (países o zonas geográficas determinadas dentro de un país) donde el solicitante sea exportador habitual, es decir, que disponga de importador o cartera de clientes que sean objeto de exportación periódica y constante durante los últimos cuatro años- incluido el año de solicitud de la ayuda-, excepto que se trate del lanzamiento de nuevos

productos o servicios o se acredite suficientemente en la memoria justificativa del proyecto la relevancia internacional del evento expositivo o promocional.

2. No resultará subvencionable más de cuatro participaciones consecutivas en el mismo certamen, salvo que en la memoria justificativa del proyecto el solicitante acredite suficientemente la relevancia del mismo y su trascendencia dentro de la estrategia de internacionalización de la empresa.

3. La solicitud, de acuerdo a la convocatoria, siempre será previa a la realización de la acción subvencionada sin perjuicio de las actuaciones y gastos preparatorios ejecutados por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, o en su caso, la entidad colaboradora.

4. Para el cálculo de la ayuda que pueda percibir el solicitante, éste deberá informar mediante una declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud, de otras ayudas con el carácter de minimis que haya obtenido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el ejercicio fiscal en curso. En cualquier caso la ayuda total de 200.000 euros brutos, salvo para las empresas que operen en el sector del transporte por carretera, en el que el tope se establece en 100.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras de minimis, el citado tope de 200.000 euros, o en su caso, 100.000 euros, no podrá otorgarse dicha subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

5. El beneficiario queda informado del carácter de minimis de la ayuda que se le pueda otorgar al amparo del presente programa, con el fin de su posible acumulación a otras futuras ayudas que se le puedan conceder con el mismo carácter de minimis. En la resolución de concesión se hará referencia expresa al Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de minimis, publicado en el DOUE núm. 352 de 24 de diciembre de 2013, al amparo del que se otorga la subvención, así como el equivalente de subvención bruta otorgado. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia informará al beneficiario de la ayuda del equivalente de subvención bruta otorgado con arreglo a lo previsto en el artículo 19.